



AVIENDO EL FISCAL DE S. M.
hecho presente en el Acuerdo de
ayer , hallarse con seguros In-
formes, de que en muchos Luga-
res , y Territorios del Distrito de
la Chancilleria , en abuso , y con-
travencion de la Real Pragmatica
de 11. de Julio de 1765. sobre
Comercio libre de Granos , sin

tasa alguna en su precio ; solo se trata de su mayor lucro,
por los Interesados , con perjuicio grave del Comun ; y
no de tener corrientes los debidos Libros de Asientos de
compras, y ventas , ni Almacenes, ò Troxes publicos,
sujetos à socorrer en caso de necesidad à los Pueblos res-
pectivos , como uno , y otro literalmente , y con tanto
acierto se prescribe , y manda , por los Capitulos quinto ,
y septimo de la misma Pragmatica. Haviendo (buelvo
à decir) expuesto lo expressado à este Real Acuerdo : hà
resuelto , que por mì el Presidente se escrivan en su ra-
zon las Cartas-Ordenes circulares correspondientes à las
Justicias de su Comprehension. En cuya consequencia,
prevengo à V. que cuide , y zele en toda su Jurisdic-
cion , que se verifique la mas exacta observancia de los
precitados Capitulos quinto , y septimo de la referida
Real Pragmatica , respecto de ser tan beneficos à la causa
publica. Y assimismo , que en caso de cualquier trans-
gression (especialmente siendo notoria , ò facil de justifi-
ficar) me dè pronto aviso : Como tambien del recibo
de esta.

Dios guarde à V. muchos años. Granada , y Julio
18. de 1767. Don Fernando Joseph de Velasco. Señor
Corregidor de Murcia.

Corresponde esta Copia con la Orden Original remitida por la Su-
perioridad , à que me refiero ; y para que conste lo firmo en Murcia
à quattro de Agosto de mil setecientos sesenta y siete.

Gonzalo Chamorro.

